Elaborado por: Gerencia Licitaciones y Adquisiciones Solicitado por: Gerencia de Alianza con el Pueblo

Tipo de contrato: Microempresas

Fondos: Municipales

Nº Código	Código	Descripción			Vigencia		Partida Monto	382FE	<b>B</b> 20 = 9.078
		N° de contrato	Contratista	Fecha de	Fecha de	Estatus			
		Prestación de servicios de mantenimiento de vías			Inicio	Finalización			
1	2504	públicas en el Distrito Central, a través de microempresas	0001/MMVP/GLCSI/AMDC/2019	Henry Javier Barrientos Rovelo	01/01/2019	31/03/2019	48	L. 188,700.00	Contratado
		Prestación de servicios de mantenimiento de vías							
2	2505	públicas en el Distrito Central, a través de microempresas	0002/MMVP/GLCSI/AMDC/2019	Alex Daniel Lanza Rodríguez	01/01/2019	31/03/2019	48	L. 188,700.00	Contratado
		Prestación de servicios de mantenimiento de vías							
3		públicas en el Distrito Central, a través de microempresas	0003/MMVP/GLCSI/AMDC/2019	Eduar Nahaman Garay Colindres	01/01/2019	31/03/2019	48	L. 188,700.00	Contratado
		Prestación de servicios de mantenimiento de vías							
4	2507	públicas en el Distrito Central, a través de microempresas	0004/MMVP/GLCSI/AMDC/2019	Luis Marcial Rivera Márquez	01/01/2019	31/03/2019	48	L. 188,700.00	Contratado

Lic. Alex Francisco Elvir Artica VICIOS INTERNOS
Sub Gerente Licitaciones y Adquisiciones



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0001/MMVP/GLCSI/AMDC/2019.- CODIGO No. 2504 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y HENRY JAVIER BARRIENTOS ROVELO, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0825-1992-00062, Solvencia Municipal Numero TIV-36335-25578 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominara EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto SERVICIOS PRESTACIÓN DE presente CONTRATO MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia Alianza con el pueblo Dirección de Control y Seguimiento

3.- LA SUPERVISIÓN:

Henry Javier Barrientos Rovelo

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Fondos Municipales

5.- FONDOS:

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de PRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (91) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2019 .- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, han decidido contratar personal de micro empresa para el mantenimiento de vías públicas en el Distrito Central para la realización de diferentes actividades como ser: Bacheo de la red vial pavimentada, corte de maleza, limpieza y remoción de desechos sólidos, pintura de bordillos, instalación, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, reparación de aceras y limpieza de drenaje.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 188,700.00), valor que será cancelado a través de TRES (03) ESTIMACIONES DE PAGO de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L/. 62,900.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

Jane Barrents Londe



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No. 0001/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 8,300.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 54,600.00)	TOTAL
1	ENERO	1 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00
2	FEBRERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00
3	MARZO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	162,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.-OCTAVA: **EJECUCIÓN** DE LA CLAUSULA MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de SIETE PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA podrá EL SUPERVISOR, SUPERVISIÓN de través MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada - CLAUSULA NOVENA:

ening baic Barrentos Porcho



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No. 0001/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L. 679.32 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.-OBLIGACIONES .-SEGUNDA: **OTRAS** DECIMA MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE el responsabilidad alguna, dará por terminado MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b)

AMDC OR INTERNA



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No. 0001/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.

Nasry Juan Asfura ZablaMunicipal EL CONTRATANTE

UNICIPAL DEL DISTA

Henry Javier Barrientos Rovelo
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



6



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0002/MMVP/GLCSI/AMDC/2019.- CODIGO No. 2505 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y ALEX DANIEL LANZA RODRIGUEZ, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1972-05866, Solvencia Municipal Numero TIV-36334-25577 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:
Gerencia Alianza con el pueblo
Dirección de Control y Seguimiento
Alex Daniel Lanza Rodriguez

5.- FONDOS: Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2019 .- 1) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO .- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION .- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, han decidido contratar personal de micro empresa para el mantenimiento de vías públicas en el Distrito Central para la realización de diferentes actividades como ser: Bacheo de la red vial pavimentada, corte de maleza, limpieza y remoción de desechos sólidos, pintura de bordillos, instalación, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, reparación de aceras y limpieza de drenaje.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 90/100 188,700.00), valor que será cancelado a través de TRES (03) ESTIMACIONES DE PAGO de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 62,900.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

A MDE
AUCTORIA INTERNA
Reviso



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No. 0002/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 8,300.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 54,600.00)	TOTAL
1	ENERO	1 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00
2	FEBRERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00
3	MARZO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900,00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.-EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-OCTAVA: CLAUSULA MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de SIETE PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA podrá solicitar SUPERVISOR, través de  $\mathbf{EL}$ SUPERVISIÓN MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLAUSULA NOVENA:





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No. 0002/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L. 679.32 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.-OTRAS OBLIGACIONES.-SEGUNDA: DECIMA MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE sin responsabilidad alguna, terminado el derecho dará por MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) MDC

MERNA





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No. 0002/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.

Nasry Juan Astura Zablat CALDE EL CONTRATANTE 2018-2022

Alex Daniel Lanza Rodriguez EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0003/MMVP/GLCSI/AMDC/2019.- CODIGO No. 2506 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y EDUAR NAHAMAN GARAY COLINDRES, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1997-07055, Solvencia Municipal Numero TIV-36356-25599 y de este domicilio, agruando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia Alianza con el pueblo

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Eduar Nahaman Garay Colindres

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2019 .- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO .- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION .- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, han decidido contratar personal de micro empresa para el mantenimiento de vías públicas en el Distrito Central para la realización de diferentes actividades como ser: Bacheo de la red vial pavimentada, corte de maleza, limpieza y remoción de desechos sólidos, pintura de bordillos, instalación, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, reparación de aceras y limpieza de drenaje.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 188,700.00), valor que será cancelado a través de TRES (03) ESTIMACIONES DE PAGO de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L/ 62,900.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN .- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

Eduar Gara



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No. 0003/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 8,300.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 54,600.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	1 62,900.00 -
2	FEBRERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00
3	MARZO	L. 8,300.00	1 54,600.00	L.62,900.00
+	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.-ACTIVIDAD.-**EJECUCIÓN** DE LA OCTAVA: CLAUSULA MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de SIETE PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA través EL SUPERVISOR, podrá solicitar de SUPERVISIÓN MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA:

dour Garay



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No. 0003/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L. 679.32 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances,-DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE responsabilidad alguna, dará por terminado el MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b)



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No, 0003/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.

Nasry Juan Asfura Zablah LCALDE EL CONTRATA VTE MUNICIPAL 2018-2022

Eduar Garay Colindres
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0004/MMVP/GLCSI/AMDC/2019.- CODIGO No. 2507 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y LUIS MARCIAL RIVERA MARQUEZ, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0813-1992-00047, Solvencia Municipal Numero TIV-36351-25594 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia Alianza con el pueblo

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Luis Marcial Rivera Marquez

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO .- a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de TRES (03) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTAX UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2019 .- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION .- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, han decidido contratar personal de micro empresa para el mantenimiento de vías públicas en el Distrito Central para la realización de diferentes actividades como ser: Bacheo de la red vial pavimentada, corte de maleza, limpieza y remoción de desechos sólidos, pintura de bordillos, instalación, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, reparación de aceras y limpieza de drenaje.- CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 987100 188,700.00), valor que será cancelado a través de TRES (03) ESTIMACIONES DE PAGO de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 62,900.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISION.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



WA



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No. 0004/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 8,300.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 54,600.00)	TOTAL	
1	ENERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00	
2	FEBRERO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L. 62,900.00	
3	MARZO	L. 8,300.00	L. 54,600.00	L.62,900.00	
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00	

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.-ACTIVIDAD .-LA OCTAVA: **EJECUCIÓN** DE CLAUSULA MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de SIETE PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA podrá solicitar de EL SUPERVISOR, SUPERVISIÓN través MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada. CLÁUSULA NOVENA:

On All Land



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No. 0004/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L. 679.32 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.-SEGUNDA: **OTRAS OBLIGACIONES.-**DECIMA MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA .- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE responsabilidad alguna, dará por terminado el MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b)

NTERNA

Reviso.

Jussilku (a)



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No. 0004/ MMVP/GLCSI/AMDC-2019

Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.

Nasry Juan Asfura Za EL CONTRATANA

TRATANEE ALCALDE MUNICIPAL 2018-2022

Luis Marcial Rivera Marquez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

Poden D Control of the Fecha

3